



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”



ORDENANZA 01/11

Visto: La proximidad de Semana Santa en Tilcara 2.011, y

Considerando: Que, es necesario contar con un instrumento legal que regule los tributos en las distintas actividades comerciales que se implementaran en el Ejido Municipal local, durante la temporada de Semana Santa 2.011, y por todo ello, y en base de las facultades otorgadas por la Constitución de la Provincia y la Ley Orgánica de los Municipios 4466/89

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE TILCARA SANCIONA LA PRESENTE ORDENANZA 01/11

Artículo 1º: Fijense los siguientes montos que tributarán las distintas actividades comerciales, de diversiones, bailes y espectáculos públicos con fines de lucro durante la temporada de Semana Santa 2.011 a partir del día 17 de abril hasta el día 01 de mayo del corriente año, por temporada y por día

concepto	temporada	Día
Artículos regionales	70,00	15,00
Bazar y artículos de plásticos	100,00	20,00
CD, m3, m4 y DVD	80,00	15,00
Electrónico y artículos de domésticos en general	120,00	20,00
Bijouterie y fantasía	60,00	15,00
Hierbas medicinales y Especies.	40,00 30,00	10,00 5,00
Hojalatería y herrería artística	100,00	20,00
Herbosteria	90,00	20,00
Venta de flores ambulantes		20,00
Venta de flores fijos	50,00	
Muebles	120,00	20,00



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Ropa nueva	200,00	20,00
Ropa usada	150,00	20,00
Calzados nuevos	200,00	20,00
Calzados usados	140,00	20,00
sombreros	40,00	10,00
Foto digitales	40,00	10,00
Metegol 1 a 3 maquinas	55,00	10,00
Juegos electrónicos hasta 5 juegos	200,00	20,00
Juegos electrónicos mas de 5 juegos	300,00	20,00
Parques de diversiones hasta 4 juegos	150,00	
Parque de diversiones mas de 4 juegos	250,00	
Juegos de asar, destrezas y otros	100,00	
Artículos de cueros	120,00	15,00
Artículos de maderas	80,00	15,00
Artículos de cerámicas	80,00	15,00
Articulo de vidrio, yeso	80,00	15,00
Basar	150,00	20,00
Venta de ferretería	200,00	20,00
Venta de mercería, electricidad, regaleria y juguetería	200,00	20,00

El suministro de energía por la temporada será de \$ 35,00



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Historico”

Sandwich: milanesa, lomito, choripan, brochet y otros	80,00	15,00
Empanadas, tamales y humitas fijo.	70,00	20,00
Empanadas, tamales y humitas ambulantes	40,00	10,00
Panchos y superpanchos	70,00	10,00
salchipapas	80,00	10,00
Masas	50,00	10,00
Manzana acarameladas, garrapiñada, manies y caramelos regionales	40,00	10,00
Pochoclos y copos de nieve	40,00	10,00
Café, café c/ leche y api liquido. Ensalada de frutas, gelatinas	70,00	20,00
Sándwich frios	40,00	10,00
Helados envasados, jugos, gaseosas. ambulantes	50,00	10,00
Quesos y quesillos	50,00	10,00
Panes y tortillas	50,00	10,00
Flores, plantas y macetas	90,00	20,00
Carros de helados	100,00	20,00
Horóscopos y libros, revistas usadas	50,00	10,00
Globos, tarjetas, molinetes, medallas y estampas	60,00	10,00
Parasicólogos (previa presentación de certificado)	30,00	10,00
Golosinas varias	40,00	



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA



Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Ropas y cerámicas artesanales	100,00	20,00
Venta de quesos por mas de 10 unidades	120,00	15,00

Otros rubros:

Copetin al paso 1° categoría	350,00	
Copetin al paso 2° categoría	250,00	
heladerías	150,00	
Carpas p/ventas de comidas y bebidas	450,00	
Carpa venta de ropas, calzados	300,00	
Bares	400,00	
Comedores y restaurat	500,00	
Parrilla ambulante y otros	200.00	
sandwicherías	250,00	
vinotecas	150,00	
Estacionamiento de colectivos, trafico de viajes especiales por arribo.	15,00	
Publicidad callejera		40,00
Kioscos ambulantes (sandwich y helados)	200,00	
Bijouteri en plata	50,00	20,00
Bijouteri en artesanal	50,00	20,00



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Castillo inflables	50,00	20,00
Venta de anteojos	70,00	30,00
Santería ambulante		30,00
Santería fijo	80,00	
Ventas de cuadros artesanales	70,00	20,00
Venta de telares manuales	70,00	20,00
Auto camping	400,00	
Carucaturas	50,00	20,00

Cuando se supere los metros especificados, deberán tributar por metro la suma de \$ 20,00. En caso de tener distintos rubros, se tributara el de mayor monto previsto en la presente ordenanza.

Los artículos perecederos mencionados, únicamente podrán venderse si cumplen las condiciones que para ello se establece. Los bailes públicos que se realicen pagaran de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente, en ambos casos deberán tributar el 13% de las entradas vendidas.

Artículo 2 °: Toda persona fisica o jurídica que no resida en la jurisdicción de la Municipalidad de San Francisco de Tilcara, que requieran desarrollar cualquier tipo de actividad comercial prevista en la ordenanza, sufrirá un recargo de 50% de los montos establecidos referencia precisamente se toma en consideración de acuerdo a las importantes ganancias que se obtienen en la temporada y que no benefician en absoluto a la población con el agravante de producir como consecuencia de ello una disminución considerable en las ventas que procura realizar la gente de nuestro pueblo, lo que en definitiva deben ser los mas beneficiados.

precedentemente. La disposición a la cual se refiere el Artículo segundo, con los cargos de

Artículo 3°: Toda persona afectada a la actividad comercial y que tenga que mantener contacto con el público o intervengan en el manipuleo, fabricación, expendido y distribución de los artículos de consumo deberá cumplir con los siguientes requisitos:

d- Carnet Sanitario expedido por la comuna local.



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy

“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Historico”



e- Permiso municipal.

f- Certificado libre de deuda.

Artículo 4º: Obligaciones y deberes de los comerciantes:

a- El lavado de vajillas y otros utensilios para la preparación de comidas y su expendido al público, deberán efectuarse en recipientes adecuados con renovación constante del agua. f- Queda terminantemente prohibido arrojar desperdicios y/o basura a la vía publica.

g- El personal afectado para la elaboración y venta de productos en las carpas de comida, kiosco y otros, deberán estar munidos de una indumentaria para tal fin (delantal y gorro).

h - De no cumplir con todos los requisitos, se procederá al cierre, clausura o decomiso, según la infracción cometida en caso de clausura será con la perdida total de los impuestos abonados.

i- Falta de habilitación y/o autorización multa de \$ 500,00.

Artículo 5º: Los Inspectores de la Municipalidad, deberán realizar el control estricto y permanente, especialmente en los puestos de venta de comida, restaurant, bares, comedores, café, sanwicherias y otros, verificando la higiene de los utensilios, el uso del agua con lavandina, de conformidad con lo establecido en las Leyes vigentes en la materia, las medidas antes establecidas serán aplicación tanto en la zona urbana como en los lugares y trayectos hasta el Abra de Punta Corral y Chilcaguada.

Artículo 6º: Queda totalmente prohibida la venta de alcohol en su máxima pureza en Despensas, Kiosco o cualquier otro lugar de venta, solamente se permitirá la venta en las farmacias. La falta de cumplimiento dará lugar a la aplicación de una multa de pesos trescientos (\$300,00). Así, también serán penados de la misma forma aquellos comercios que no estén habilitados para tal fin.

Artículo 7º: La venta de pescados, solo se permitirá con certificado de Bromatología de la Provincia de Jujuy, previa reinspección y autorización de los Inspectores de la Municipalidad de Tilcara



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Artículo 8°: En el Abra de Punta Corral, Chilcaguada y Calvarios se permitirá solamente la venta de comidas, gaseosas y/o jugos con la autorización del Poder Ejecutivo. Quedan exentos de las tasas correspondientes. Esta prohibida la venta de bebidas alcohólicas. Aquellas personas que desarrollen dicha actividad comercial están obligadas a mantener la limpieza del lugar.

Artículo 9°: Queda totalmente prohibido el estacionamiento de vehículos livianos y pesados para los siguientes días: el día 17 domingo sobre las calles Belgrano, Alverro, Lavalle y Avenida Benjamín Villafañe y el día Miércoles 20 de abril en las calles Casanova, Rivadavia, Belgrano, Alverro y Lavalle; el día jueves 21 y viernes 22 de abril en las calles Belgrano, Lavalle, Alverro y la Avenida Benjamín Villafañe. Además, el día Domingo 24 de abril del presente año en las calles Lavalle, Belgrano, Alverro y la Avenida Benjamín Villafañe.

Artículo 10°: Las calles habilitados para estacionamiento son: Rene Castañeda, Ambrosetti, Gorriti, Mariano Moreno entre Benedetti y Rene Castañeda, Alverro entre Torrico y Jujuy, Sorpresa (entre Jujuy y Belgrano), 34 Viviendas y la calle Choquevilca Pasaje Medardo Pantoja Espacios físicos para el estacionamiento que estarán a cargo de entidades de bien público: Comedor Nutricional, margen de la orilla de la costanera, cancha de Huasamayo (Barrio Pueblo Nuevo), cancha del Club Belgrano. Se fija el costo de estacionamiento \$ 1:00 por hora.

Artículo 11°: Todo vehículo deberá circular en sentido antihorario, para llegar a los lugares habilitados para el estacionamiento, para tener una mejor circulación vehicular dentro del ejido municipal.

Artículo 12°: Para el control de los Ruidos Molestos, se aplicara la Ordenanza 015/90.

Artículo 13°: Queda totalmente prohibida la difusión de música por cualquier medio los días JUEVES, VIERNES SANTOS y el día SABADO hasta las 00:00 y Domingo 4 de Abril excepto que sea música sacra y a volumen moderado. Los que transgredan el mencionado Artículo se le aplicara una multa equivalente a un sueldo básico categoría uno de un empleado municipal y a la clausura definitiva cualquiera fuere su actividad.

Artículo 14°: Todo espectáculo o actividad pública con fines de lucro que se realicen durante la temporada de la Semana Santa 2.011 y que no figuren en la presente Ordenanza tributaria conforme lo dictamine el Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Ordenanza Impositiva vigente.

Artículo 15°: Queda totalmente prohibida la venta en paños en la Plaza central, la misma deberá acatar las órdenes de los Inspectores, caso contrario se producirán decomiso y secuestro de la mercadería con una multa de trescientos pesos (\$300,00).



CONCEJO DELIBERANTE de la MUNICIPALIDAD de TILCARA

Simón Bolívar 269 (4624) Tilcara – Provincia de Jujuy



“2025- Año del décimo aniversario del reconocimiento de la Bandera Nacional de la Libertad Civil como símbolo Patrio Histórico”

Artículo 16°: Toda habilitación deberá caducar indefectiblemente al final de la temporada de Semana Santa

Artículo 17°: Los vendedores ambulantes deberán demostrar la procedencia de las mercaderías ofrecidas. Exhibiendo si fuese necesario comprobantes emitidos por la AFIP. Cuando ofrezcan artículos perecederos deberán demostrar que han sido elaborados en esta jurisdicción.

Artículo 18°: durante la temporada de Semana Santa, la plaza Antonino Peloc deberá encontrarse totalmente despejado de vendedores ambulantes, para realizar diferentes actividades religiosas que tenga previsto la Comisión Organizadora

Artículo 19°: Que todo artesano de Tilcara que compruebe que los productos que tenga para la venta ya sea de materiales de cardon, piedra alabastro, tejidos y cerámicas, que hallan sido manufacturados dentro de la jurisdicción de Tilcara, estarán exentos del pago de la tasa correspondiente, durante la temporada de la Semana Santa 2.011.

Artículo 20°: Quedan exentos de la tasa ocupación del dominio publico, los vendedores ambulantes en carritos y canastos con verduras y frutas de la zona y que acrediten que sean originarios de Tilcara, mediante la presentación de su documento.

Artículo 21°: Deróguese toda otra disposición que se oponga a la presente. Cumplido, publíquese, remítase al Departamento Ejecutivo para la toma de razón y conocimiento.

Sala de Sesiones, 15 de abril de 2011.-